

AUTO No.
Valledupar,

0749

29 SEP 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE MARTHA LUZ TRESPALACIOS CERRO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 49.743.401 y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El jefe de la Oficina Jurídica, decide sobre la procedencia de Formular Pliego de Cargos conforme las disposiciones legales vigentes y sus desarrollos doctrinarios y jurisprudenciales.

1. ANTECEDENTES FACTICOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

- 1.1** La Corporación Autónoma Regional del Cesar- CORPOCESAR, otorgó Licencia Ambiental Global para el proyecto denominado "EXPLORACION Y BENEFICIO DE CALIZA EN LA CANTERA LA PRIMAVERA" ubicado en la vereda La Fortuna jurisdicción del municipio de Bosconia-Cesar, a AGREGADOS DEL NORTE DE COLOMBIA LTDA, con identificación tributaria No.0900197108-7 (Contrato de Concesión Minera No. 15956), a través de la Resolución No. 395 del 22 de mayo de 2008. N
- 1.2** La Dirección General de Corpocesar mediante Resolución No.1462 del 31 de diciembre de 2009, autoriza la cesión parcial de derechos y obligaciones ambientales por parte de AGREGADOS DEL NORTE DE COLOMBIA LTDA, a la señora MARTHA LUZ TRESPALACIOS CERRO, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.743.401, en relación con la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No.395 del 22 de mayo de 2008
- 1.3** Mediante Auto No. 0010 del 01 de agosto de 2019 se ordenó la diligencia de Control y Seguimiento realizada el día 14 de agosto del mismo año, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 395 del 22 de mayo de 2008, emanada de la Dirección General de Corpocesar, a cargo de la señora MARTHA LUZ TRESPALACIOS CERRO.
- 1.4** La Coordinación para la Gestión del Seguimiento Ambiental de la Corporación, comunicó a esta dependencia el día 18 de octubre de 2019, el informe resultante de la visita de control y seguimiento ordenado a través de auto No. 0010 de fecha del 01 Agosto 2019, en donde se verificó el estado de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Dirección General de Corpocesar, mediante Resolución No. 395 del 22 de mayo de 2008, donde se establecieron unas conductas presuntamente contraventoras de las disposiciones ambientales.
- 1.5** Que en fecha 21 de octubre de 2019, se recibió en este despacho oficio interno procedente de la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Seguimiento Ambiental, emitido por parte de los contratistas Laura Vanessa Granados Hinojosa Ing. de Minas y Julia Valdez Medina Ing. Ambiental y Sanitaria, través del cual se remite copia del informe resultante la diligencia técnica el día 14 de agosto 2019, determinando los siguientes hechos relevantes:

"ANALISIS DE OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION No. 392 DE 22 DE MAYO DE 2008, CEDIDA MEDIANTE RESOLUCION 1462 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2009"

40. OBLIGACION IMPUESTA: Contar desde el inicio del proyecto con una auditoría ambiental que se encargue de velar por el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y de presentar informes semestrales de avance de la ejecución del mismo; estos informes deben contener seguimiento propuesto por la empresa.

www.corpocesar.gov.co

KM 2 VIA LA PAZ- LOTE 1 U.I.C. CASA E CAMPO- FRENTE A LA FERIA GANADERA
MUNICIPIO VALLEDUPAR

Teléfonos +57-5 5748960 – 018000915306

Fax: +57-5 5737181

0749**29 SEP 2021**

CONTINUACIÓN AUTO NO. _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA
PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE MARTHA LUZ TRESPALACIOS CERRO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE
CIUDADANIA NO. 49.743.401 y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

3

vigilancia de las cuencas hidrográficas del área de ejecución del proyecto deberá ser también actualizada.

59. OBLIGACION IMPUESTA: Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta Resolución la suma de SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$767.227) por concepto de tarifa del servicio de seguimiento ambiental, en la Cuenta Corriente No. 938155751 del Banco BBVA y/o No. 49403935-7 del Banco de Bogotá. Dos copias del comprobante de consignación deben remitirse a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar, para su incursión en el expediente y archivo financiero. Anualmente se liquidará y cobrará dicho servicio.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

CONCLUSIONES

De acuerdo, a lo observado durante el recorrido se puede concluir que al momento de la diligencia el proyecto estaba inactivo, se puede observar que en el área se adelantaron actividades de explotación y de acuerdo a la georreferenciación tomada en campo, esa se encuentra por fuera del área licenciada generando posibles impactos ambientales que no están contemplados para el desarrollo del proyecto.

- 1.6** En consecuencia, de lo anterior, la oficina jurídica en uso de sus facultades inició proceso sancionatorio ambiental a través de Auto No. 0624 del 18 de diciembre de 2020 en contra del municipio de el Paso -Cesar con identificación tributaria No. 800.09.592-2.
- 1.7** Que así mismo la decisión en mención fue comunicada a la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria, y publicado en la página oficial de la Corporación Autónoma Regional del Cesar -CORPOCESAR- en fecha 09 de junio de 2021. (visible a folios 26, 29 y 30).

Para decidir lo que en derecho corresponda,

2. SE CONSIDERA

2.1 Competencia

La Ley 1333 de 2009, señaló en su **artículo 1°** que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, la que ejerce a través de diferentes autoridades ambientales de acuerdo con sus respectivas competencias.

Por su parte el párrafo del **artículo 2°** de la Ley 1333 de 2009, establece que las autoridades ambientales están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta Ley y que sean aplicables; y que en todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar las respectivas



www.corpocesar.gov.co
KM 2 VIA LA PAZ- LOTE 1 U.I.C. CASA E CAMPO- FRENTE A LA FERIA GANADERA
MUNICIPIO VALLEDUPAR
Teléfonos +57-5 5748960 – 018000915306
Fax: +57-5 5737181

0749

-CORPOCESAR-

29 SEP 2021

CONTINUACIÓN AUTO NO. _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA
PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE MARTHA LUZ TRESPALACIOS CERRO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE
CIUDADANIA NO. 49.743.401 y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

4

licencias ambientales, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del proceso sancionatorio.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponerlas sanciones legales y exigirla reparación de los daños causados"*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 10: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que según el Artículo 3 del Decreto 2041 de 2014 (Hoy Artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015), *"La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de (os) requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada."*

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental"

Que según el Artículo 4 del citado decreto (Hoy Artículo 2.2.2.3.1.4. del Decreto 1076 de 2015) *"Licencia ambiental global. Para el desarrollo de obras y actividades relacionadas con los proyectos de explotación minera y de hidrocarburos, la autoridad ambiental competente otorga una licencia ambiental global, que abarque toda el área de explotación que se solicite."*

www.corpocesar.gov.co

KM 2 VIA LA PAZ- LOTE 1 U.I.C. CASA E CAMPO- FRENTE A LA FERIA GANADERA
MUNICIPIO VALLEDUPAR

Teléfonos +57-5 5748960 – 018000915306

Fax: +57-5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

0749**-CORPOCESAR-****29 SEP 2021**

CONTINUACIÓN AUTO NO. _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA
PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE MARTHA LUZ TRESPALACIOS CERRO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE
CIUDADANIA NO. 49.743.401 y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

5

En este caso, para el desarrollo de cada una de las actividades y obras definidas en la etapa de hidrocarburos será necesario presentar un plan de manejo ambiental, conforme a los términos, condiciones y obligaciones establecidas en la licencia ambiental global.

Dicho plan de manejo ambiental no estará sujeto a evaluación previa por parte de la autoridad ambiental competente, por lo que una vez presentado, el interesado podrá iniciar la ejecución de las obras y actividades, que serán objeto de control y seguimiento ambiental.

La licencia ambiental global para la explotación minera, comprenderá la construcción, montaje, explotación, beneficio y transporte interno de los correspondientes minerales o materiales."

*Que el Artículo 11 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas) establece: '**Materiales de construcción.** Para todos los efectos legales se consideran materiales de construcción, los productos pétreos explotados en minas y canteras usados, generalmente, en la industria de la construcción como agregados en la fabricación de piezas de concreto, morteros, pavimentos, obras de tierra y otros productos similares. También, para los mismos efectos, son materiales de construcción, los materiales de arrastre tales como arenas, gravas y las piedras yacentes en el cauce y orillas de las corrientes de agua, vegas de inundación y otros terrenos aluviales.*

Los materiales antes mencionados, se denominan materiales de construcción, aunque, una vez explotados, no se destinen a esta industria.

El otorgamiento, vigencia y ejercicio del derecho a explorar y explotar los materiales de construcción de qué trata este artículo, se regulan íntegramente por este Código y son de la competencia exclusiva de la autoridad minera."

Que según el Artículo 59 de la Ley 685 de 2001 "El concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código. Ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que según el artículo 31 numeral 2o de la Ley 99 de 1993, "Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

www.corpocesar.gov.co

KM 2 VIA LA PAZ- LOTE 1 U.I.C. CASA E CAMPO- FRENTE A LA FERIA GANADERA

MUNICIPIO VALLEDUPAR

Teléfonos +57-5 5748960 – 018000915306

Fax: +57-5 5737181

0749**-CORPOCESAR-****29 SEP 2021**

CONTINUACIÓN AUTO NO. _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA
PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE MARTHA LUZ TRESPALACIOS CERRO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE
CIUDADANIA NO. 49.743.401 y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

6

Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009: **INFRACCIONES**. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

Que el **Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009** establece: "FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...) "

Así las cosas, se considera que se encuentra agotada la etapa de inicio de proceso sancionatorio ambiental y en consecuencia y conforme a lo evidenciado en la visita de control y seguimiento ambiental, en relación al incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Dirección General de Corpocesar en la **RESOLUCIÓN No. 395 DEL 22 DE MAYO DE 2008**, por medio del cual se le otorgó Licencia Ambiental Global, para el proyecto denominado "EXPLOTACION Y BENEFICIO DE CALIZA DE LA CANTERA LA PRIMAVERA" y la **RESOLUCIÓN 1462 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2009**, por medio del cual se le otorgó la cesión parcial de los derechos y obligaciones ambientales a la señora MARTHA LUZ TRESPALACIOS CERRO, en jurisdicción de Bosconia-Cesar, que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo recomendado en el informe de diligencia técnica de control y seguimiento ambiental de fecha 18 de octubre de 2019, y aprobado por el coordinador GIT para la gestión de seguimiento ambiental de esta corporación, esta autoridad encuentra pertinente

www.corpocesar.gov.co

KM 2 VIA LA PAZ- LOTE 1 U.I.C. CASA E CAMPO- FRENTE A LA FERIA GANADERA
MUNICIPIO VALLEDUPAR

Teléfonos +57-5 5748960 – 018000915306

Fax: +57-5 5737181

0749

-CORPOCESAR-

29 SEP 2021

CONTINUACIÓN AUTO NO. _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA
PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE MARTHA LUZ TRESPALACIOS CERRO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE
CIUDADANIA NO. 49.743.401 y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

7

formular pliego de cargos contra de Martha Luz Trespalacios Cerro, identificada con cedula de ciudadanía no. 49.743.401. por el presunto hecho arriba mencionado.

3.0 PRUEBAS

- Informe de visita de control y seguimiento Ambiental de fecha 18 de octubre de 2019- realizado por el Ingeniera de Minas LAURA VANESSA GRANADOS HINOJOSA, Ingeniero Ambiental y Sanitario JULIA VALDEZ MEDINA, conforme a lo ordenado por auto No. 0010 del 01 de agosto de 2019 emanado de la Coordinación GIT del Seguimiento Ambiental.

Por las razones expuestas, el jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma del Cesar - CORPOCESAR-, en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias,¹

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR pliego de cargos en contra contra de Martha Luz Trespalacios Cerro, identificada con cedula de ciudadanía no. 49.743.401, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, en los siguientes cargos así:

CARGO PRIMERO: Presuntamente por no presentar los informes desde el segundo periodo de 2016, incumpliendo así la obligación No. 40 de la resolución No. 395 de 22 de mayo de 2008, cedida mediante resolución 1462 del 31 de diciembre de 2009 que indica que se debe "Contar desde el inicio del proyecto con una auditoría ambiental que se encargue de velar por el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y de presentar informes semestrales de avance de la ejecución del mismo; estos informes deben contener además los resultados y análisis de los diferentes monitoreos y en general del programa de seguimiento propuesto por la empresa"

CARGO SEGUNDO: Presuntamente por no efectuar como compensación ambiental, una reforestación protectora en la zona forestal de las microcuencas en que se pretender desarrollar el proyecto contenida como obligación No. 41 de la resolución No. 395 de 22 de mayo de 2008, cedida mediante resolución 1462 del 31 de diciembre de 2009, sin embargo, se puede evidenciar en el resultado de la actividad de seguimiento, que no se sembró la cantidad estipulada en la obligación.

CARGO TERCERO: Presuntamente por no presentar el perfil longitudinal de todas las vidas, de manera tal que corresponda con el trazado que encuentra en el plano de infraestructura que hace parte del EIA presentado a la corporación, incumpliendo así la obligación No. 47 impuesta en la resolución No. 395 de 22 de mayo de 2008, cedida mediante resolución 1462 del 31 de diciembre de 2009.

www.corpocesar.gov.co

KM 2 VIA LA PAZ- LOTE 1 U.I.C. CASA E CAMPO- FRENTE A LA FERIA GANADERA
MUNICIPIO VALLEDUPAR

Teléfonos +57-5 5748960 – 018000915306

Fax: +57-5 5737181

CONTINUACIÓN AUTO NO. **0749** DE **29 SEP 2021** POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA
PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE MARTHA LUZ TRESPALACIOS CERRO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE
CIUDADANIA NO. 49.743.401 y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

8

CARGO CUARTO: Presuntamente por no construir los canales perimetrales exigidos en la obligación No. 48 de de la resolución No. 395 de 22 de mayo de 2008, cedida mediante resolución 1462 del 31 de diciembre de 2009, el cual debía cumplirse dentro de los primeros seis meses iniciados el proyecto, el cual, dentro del resultado de la actividad, no se evidencio cumplimiento alguno, tal como lo indica la obligación.

CARGO QUINTO: Presuntamente por no presentar un programa de inversión para la recuperación, preservación y vigilancia de las cuencas hidrográficas en que se desarrolle el proyecto, para el caso en concreto, y según lo dispone el resultado de la actividad de seguimiento, la usuaria manifiesta en el ultimo informe que dicha obligación no debe ser cumplida por la misma, sustentando que, ese requerimiento hace parte del área de la empresa AGREGADOS DEL NORTE DE COLOMBIA LTDA, a raíz de esto, queda supeditada a presentar la documentación que acredite el no uso del agua, sin embargo, no reposa en el expediente certificado alguno que, compruebe lo dicho por la usuaria.

CARGO SEXTO: Presuntamente por no cumplir la obligación No. 59 de la resolución No. 395 de 22 de mayo de 2008, cedida mediante resolución 1462 del 31 de diciembre de 2009, que indica que se debe cancelar a favor de Corpocesar dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución la suma de SETECIENTOS SESENTA Y SITE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$ 767.227), para el caso en concreto, se observa que la usuaria tiene un saldo pendiente por la suma de UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA MILLONES (\$1.179.530)

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a MARTHA LUZ TRESPALACIOS CERROS, identificada con cedula de ciudadanía no. 49.743.401, a través de su representante legal o quien haga sus veces el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado debidamente constituido, presente por escrito los descargos a que haya lugar y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaria de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

Parágrafo: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE del presente acto administrativo a la señora **MARTHA LUZ TRESPALACIOS CERRO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.743.401, quien puede ser ubicada mediante correo electrónico marthatrespalacios@yahoo.es y en la Calle 8 No. 19F2- 40 Villa Mónica, Librense por secretaria los oficios de rigor.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

www.corpocesar.gov.co
KM 2 VIA LA PAZ- LOTE 1 U.I.C. CASA E CAMPO- FRENTE A LA FERIA GANADERA
MUNICIPIO VALLEDUPAR
Teléfonos +57-5 5748960 – 018000915306
Fax: +57-5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

0749

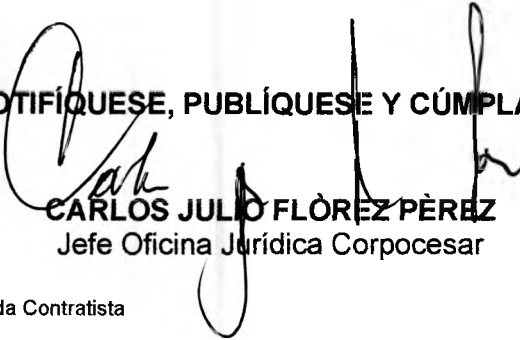
29 SEP 2021

CONTINUACIÓN AUTO NO. _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA
PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE MARTHA LUZ TRESPALACIOS CERRO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE
CIUDADANIA NO. 49.743.401 y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

9

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS JULIO FLÓREZ PÉREZ
Jefe Oficina Jurídica Corpocesar

Proyectó: Susan Soto Fernández. Abogada Contratista
Revisó: Carlos Julio Flórez Pérez J.O. J.
Exp. 589/2019

www.corpocesar.gov.co

KM 2 VIA LA PAZ- LOTE 1 U.I.C. CASA E CAMPO- FRENTE A LA FERIA GANADERA
MUNICIPIO VALLEDUPAR

Teléfonos +57-5 5748960 – 018000915306

Fax: +57-5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015